



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

ANEXO I - RES. PRESIDENCIA N° 101/2026

CONVENIO ESPECÍFICO

**ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2026, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Isabella Karina Leguizamón, DNI N° 21.759.789, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca 516/30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante “EL CONSEJO”) por una parte, por otra la Universidad del Salvador, representada en este acto por el Dr. Carlos I. Salvadores de Arsuada DNI N° 12.075.754, con domicilio legal en Callao 660 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante “LA UNIVERSIDAD”), denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio Específico, el cual se registrará por las siguientes declaraciones preliminares y cláusulas.

CONSIDERANDO:

Que oportunamente “LA UNIVERSIDAD” y “EL CONSEJO” suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, aprobado por el Plenario de “EL CONSEJO” mediante la Resolución CM N° 97/2023, por el cual se acordó establecer relaciones de colaboración para garantizar la realización de los objetivos propuestos, a los efectos de contribuir al cumplimiento de las misiones y funciones “LA UNIVERSIDAD” y de “EL CONSEJO”. Dicho Convenio prevé que las acciones y actividades específicas que las partes decidan implementar serían establecidas mediante Convenios Específicos. Por ello, con el fin de promover la formación y capacitación permanente en temas afines a las materias que son de estudio y consulta permanente de nuestro Poder Judicial, como lo es el contenido de la diplomatura que se propone, el cual fortalece la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, particularmente a partir del fallo “Levinas” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que reimpulsó el proceso de transferencia de la justicia ordinaria a la Ciudad. En este contexto, el Consejo de la Magistratura profundiza con dichas actividades su



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

posicionamiento institucional y promueve acciones concretas orientadas a consolidar un Poder Judicial plenamente autónomo, en los términos establecidos por el artículo 129 de la Constitución Nacional. “2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El propósito del presente es la realización por parte de “LA UNIVERSIDAD” de una capacitación sobre el sistema institucional y normativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dirigida a empleados, funcionarios y/o magistrados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el público en general, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas, mediante el dictado de una diplomatura que colabore a afianzar la autonomía de la Ciudad a través del conocimiento de la normativa que la rige y de esa manera profesionales y ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Dicha actividad académica da cumplimiento al fin de cooperación y coordinación entre “LA UNIVERSIDAD” y “EL CONSEJO”, y de ese modo contribuir a su respectivo desarrollo institucional.

CLAUSULA SEGUNDA: TAREAS A REALIZAR. “LA UNIVERSIDAD” tendrá a su exclusivo cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión relacionada con el dictado de cada clase que comprende la Diplomatura, en los términos y condiciones señalados en la Cláusula PRIMERA.

CLAUSULA TERCERA: ORGANIZACIÓN. La presente Diplomatura tendrá una duración total de 154 horas cátedras, (repartidas en 13 módulos), comenzando en el mes de abril de 2026.

CLAUSULA CUARTA: LOCALIZACIÓN. El curso bajo análisis será dictado bajo modalidad virtual una vez a la semana y de manera asincrónica, con una duración de 4/5 horas. El día y el horario será establecido por “LA UNIVERSIDAD” al momento de la ejecución del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: APORTE ECONÓMICO. “EL CONSEJO” se compromete a realizar un aporte económico a “LA UNIVERSIDAD” equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del costo total de los honorarios académicos, los cuales se fijan en la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) y serán destinados al pago de los docentes responsables de llevar adelante la actividad. Asimismo, “EL CONSEJO” aportará



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

el importe total por SEIS (6) becas, de pesos un millón (\$1.000.000.-) cada una, destinado a empleados de “EL CONSEJO” y público en general. “2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

CLAUSULA SEXTA: PUBLICIDAD. La publicidad y difusión del presente Convenio y las acciones que se encaren por el cumplimiento de los objetivos del mismo, por ambas partes, por cualquiera de los medios posibles, de la existencia, el contenido y/o los alcances, así como el uso del nombre y la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de ambas instituciones, deberán ser previamente autorizadas y acordadas por las partes mediante comunicación fehaciente.

CLAUSULA SÉPTIMA: ENLACE OFICIAL. Las partes designan como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del convenio a: Por parte de “EL CONSEJO”: Dr. Gonzalo Pajón (en su carácter de Director de Bienes Decomisados y Enlace de Convenios). Por parte de “LA UNIVERSIDAD”: el Dr. Ignacio Falke (en su carácter de Secretario académico de la Diplomatura de la Universidad del Salvador) y la Dra. María Lorena Clienti (en su carácter de Directora de la Diplomatura de la Universidad del Salvador).

CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD. La existencia de este Convenio no limita en forma alguna el derecho de “LAS PARTES” a formalizar convenios semejantes con otras instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre “LAS PARTES” más allá de los derechos y obligaciones comprendidos en el presente.

CLAUSULA NOVENA: AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, como así también en todo lo que no estuviere previsto en el presente, tendrá aplicación los alcances del Convenio Marco celebrado entre “EL CONSEJO” y la “UNIVERSIDAD”.

CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA. El presente acuerdo se hace efectivo a partir del acto de suscripción y tiene una vigencia de dos (2) años, renovables automáticamente. Será renovado por períodos iguales y consecutivos, salvo que algunas de LAS PARTES notifiquen fehacientemente su voluntad de no renovar, en cuyo caso deberá notificarlo con



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

una antelación no menor a treinta (30) días, sin que origine derecho a reclamo alguno.
“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: RECISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente CONVENIO enviando una notificación escrita a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación. En caso de rescisión, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que haya comenzado previamente a la notificación, puede ser completado aún después de la efectiva rescisión del presente.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio, en lo que se refiere a existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, “LAS PARTES” procurarán resolver amigablemente, de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia. Para el caso de que no se llegara a un acuerdo amistoso, “LAS PARTES”, se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DOMICILIO. A todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de..... de 2026.